

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 049-2020
Huentelauquén, Región de Coquimbo



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 06 AGO 2020

RESOL. EXENTA N° 1747

VISTO: La solicitud presentada por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, C.I. SUBPESCA N° 5.571 de fecha 23 de junio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 049/2020, de fecha 21 de julio de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 10 de 1998, los Decretos Exentos N° 975 de 2006 y N° 856 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1863 de 1998, N° 2577 de 1999, N° 2189 de 2000, N° 2168 de 2001, N° 1975 de 2002, N° 717 de 2003, N° 2632 de 2003, N° 3656 de 2004, N° 2798 de 2005, N° 2071 y N° 3429, ambas de 2006, N° 291 y N° 1254, ambas de 2008, N° 52, N° 3742 y N° 4118, todas de 2009, N° 1677 y N° 2655, ambas de 2010, N° 3439 y N° 2991, ambas de 2011, N° 360, N° 3124 y N° 3136, todas de 2012, N° 1034 y N° 1309, ambas de 2013, N° 1145 y N° 3143, ambas de 2014, N° 3339 de 2015, N° 635, N° 3223 y N° 3427, todas de 2016, N° 3238 de 2017 y N° 3011 de 2018, todas de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 23 y N° 58, ambas de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Exenta N° 58 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén.

Que por medio carta, C.I. SUBPESCA N° 5.571 de fecha 23 de junio de 2020, la mencionada organización ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 049/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera, ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° 58 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huiro negro **Lessonia spicata**.

RESUELVO:

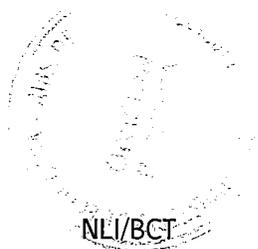
1.- Modifícase el numeral 3.-, letra g) de la Resolución Exenta N° 58 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 10 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 975 de 2006 y por el artículo único del Decreto Exento N° 856 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, R.U.T. N° 65.297.720-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 173 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Caracas N° 68, Villa Las Américas, Los Vilos, Región de Coquimbo, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 420 toneladas del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, de conformidad a lo indicado en el Memorándum Técnico AMERB N° 049/2020, citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

Los sobreconsumos de cuota superiores a la cuota autorizada originalmente, existentes con anterioridad a la presente resolución, deberán ser imputados a la cuota adicional que por este acto se aprueba.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 049/2020, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico szamorag@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura